

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año .....	47 pesetas
Seis meses .....	25 »
Tres id. ....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Afrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación Peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año .....	50 pesetas
Seis meses .....	26 »
Tres id. ....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 679.

Marcado de artículos manipulados de papel.

Estudiado por la oficina de precios del Ministerio de Industria y Comercio el expediente incoado a instancia de S. A. M. (Sociedad Anónima de Manipulados de Papel) relativo a exposición de inconvenientes que encuentra dicha Sociedad en el mercado de artículos manipulados de papel, por no haber podido dar salida en sus almacenes distribuidos por toda España, en el plazo de tres meses concedido por la Orden de la Presidencia del 6 de mayo último, a las existencias que tenían en dicha fecha,

La Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 6.º de la mencionada Orden, ha resuelto, de acuerdo con el espíritu del artículo 8.º y con carácter general, relevar al fabricante de artículos manipulados derivados del papel, de la obligación del marcado de precio de venta al público en un plazo de sesenta días, a partir del 6 de agosto próximo, fecha del vencimiento del plazo que concede la Orden, debiendo ser efectuado ese marcado durante ese lapso de tiempo por el detallista de artículos manipulados con sujeción a los precios que, como topes máximos, figuran en la tarifa de artículos manipulados derivados de papel, autorizado por el Ministerio de Industria y Comercio, con carácter general, en fecha 24 de mayo último.

Burgos 10 de septiembre de 1943.  
=El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

### Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 20 de agosto de 1943.

Admitir al concurso para la provisión de varias plazas de peones camineros y una de Cajista de la

Imprenta a los que han justificado tener completa la documentación y conceder un último plazo, que terminará el día 31 del actual, para que los aspirantes que no tienen completo el expediente aporten los documentos que les faltan.

Designar al Sr. Presidente para que, en representación de la provincia, concorra a los actos que se celebrarán en Santander con motivo de las Fiestas del Mar de Castilla.

Recluir en la Casa de Salud de Santa Agueda, por cuenta de los fondos provinciales, a María Angela González Sáiz, de Modúbar de la Emparedada.

Estar a lo acordado en el expediente sobre reclusión en un manicomio de Damián Fernández Montejo, de Cebolleros.

No haber lugar a la admisión en la Casa de Caridad de Emiliana López Sáiz, de Quintanalaranco.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Acceder a lo solicitado por don Norberto Gómez Cubillas, de Villanueva de Teba, sobre que se le conceda una prórroga para satisfacer el importe de los gastos causados por su hijo Antonio en el Hospital.

Enviar las más expresivas gracias al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, que ha enviado a los Establecimientos de Beneficencia la totalidad de la fruta obtenida en el Vivero Central Forestal del Estado.

Id. id. a D. Gonzalo Garbiso, de Bilbao, por el donativo de 36 kilogramos de clavillos para el taller de zapatería de la Casa de Caridad.

Que por la Dirección de Obras y Vías provinciales se proceda a la redacción del proyecto de camino vecinal de Loranquillo al de Quintanalaranco a la carretera de Briviesca a Cerezo de Riofirón.

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas contiguas a carreteras y caminos vecinales a D. Cirilo Alonso Zayas, de Peñaranda de Duero; D. Francisco Arroyo, de Puentevedra, y D. Agapito Revillas, de Vallejo de Mesa.

Anunciar un concurso para la provisión de plazas de Recaudadores de contribuciones que se hallan vacantes.

Aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario para la obtención de un crédito del Banco de Crédito Local de España, destinado a la constitución de la fianza para el servicio de contribuciones del Estado, y que quede expuesto en la Secretaría por un plazo de quince días.

Aprobar, por unanimidad, una moción de la Comisión de Hacienda, relacionada con el abono de haberes al personal de la Corporación.

Adquirir una máquina de escribir marca «Hispano Olivetti».

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Conceder una copa en concepto de premio para el Concurso Hípico que se celebrará con motivo de las Fiestas del Milenario de Castilla.

Asistir en Corporación y con maceros a los actos que se celebrarán el próximo día 22 del actual en Covarrubias.

Incluir definitivamente en el plan de caminos vecinales, con el número 202, el camino de Zael a la carretera de Lerma a Carrión de los Condes, y que por la Dirección de Obras y Vías provinciales se proceda a la redacción del oportuno proyecto.

Burgos 20 de agosto de 1943. = El Presidente, Julio de la Puente Careaga. = El Secretario accidental, Emérito González.

### ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Se notifica a los Ayuntamientos que a continuación se detallan la obligación que tienen de presentar en esta Dependencia la Certificación del 1.º 20 del Impuesto de Pagos, correspondiente al 2.º trimestre del año actual, que hasta la fecha no han remitido. El cumplimiento de este servicio habrán de efectuarlo en plazo que no exceda de seis días, transcurrido el cual les será impuesta la sanción reglamentaria que preceptúa el Reglamento del Impuesto de que se trata, sin más notificación ni requerimiento:

Aguilera (La), Baños de Valdearados, Barrios de Bureba (Los), Bentretea, Bozoo, Caba, Canicosa de la Sierra, Carcedo de Bureba, Castrillo de Murcia, Castrillo

de Riopisuerga, Castrovido, Cayuela, Cebrecos, Celada del Camino, Cerezo de Riofirón, Ciruelos de Cervera, Coruña del Conde, Cuevas de San Clemente, Espinosa de los Monteros, Eterna, Fresneda de la Sierra Tirón, Fresnillo de las Dueñas, Fresno de Riofirón, Frías, Gallega (La), Grijalba, Haza, Hoyales de Roa, Hurones, Junta de la Cerca, Junta de Villalba de Losa, Jurisdicción de Lara, Lences, Mecerreyes, Merindad de Cuesta Urria, Moradillo de Roa, Nebreda, Padilla de Abajo, Palacios de Benaver, Palazuelos de Muñó, Parte de Bureba (La), Pedrosa del Páramo, Piedra (La), Pinilla de los Barruecos, Pino de Bureba, Puentevedra, Quintanavides, Quintanilla Sobresierra, Reinoso, Revilla (La), Revillarruz, Rezmundo, Royuela de Riofranco, Rublacedo de Abajo, Rucandio, Sandoval de la Reina, Santa Cruz de Juarros, Santa Gadea del Cid, Santibáñez del Val, Solas de Bureba, Sordillos, Tardajos, Terminón, Torduelles, Urrez, Vadocondes, Valcárceres (Los), Valcavado de Roa, Valdezate, Valle de Tobalina, Vesgas (Las), Vid (La), Viloria de Rioja, Villaescusa la Sombria, Villafría de Burgos, Villamayor de Treviño, Villanueva de Carazo, Villanueva de Teba, Villarcayo, Villasadino, Villasios, Villasar de Herreros, Villavedón, Villaverde Peñahorada, Villaveta, Villorobe, Villovela de Esgueva, Villusto, Zarzosa de Riopisuerga y Zufeda.

Burgos 9 de septiembre de 1943.  
=El Administrador de Rentas Públicas, J. Mosquera.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en el pleito que se hará mención se ha dictado la siguiente

Sentencia número 115.—En la ciudad de Burgos a 14 de julio de 1943. En los autos declarativos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Laredo, pendientes ante esta Sala segunda, en grado de apelación,

entre partes, de una D. Vicente del Campo y de la Gándara, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Santander, demandante y apelante, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, y defendido por el Letrado D. Pedro Alfaro Alfaro, y de otra D. Alejandro Piedra Gándara, D. Manuel Piedra Carrera, don Baldomero Cosío Gándara y don Saturnino Herboso Gandiaga, mayores de edad y vecinos de Laredo, excepto el último que lo es de Guriezo, y D. Marcelino Herboso Gandiaga, mayor de edad y vecino de Laredo, declarado pobre para litigar en los presentes autos, demandados y apelados, representados por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez y defendidos por el Letrado D. Estanislao Ron Cacho, versando el pleito sobre reclamación de 11.617'50 pesetas.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada, dictada por el Juez de primera instancia de Laredo en 19 de octubre de 1942, que desestimando la demanda interpuesta por D. Emilio López Bisbal, en nombre y como Administrador de D. Alfonso Vicente del Campo y Gándara, contra don Alejandro Piedra Gándara, don Marcelino Herboso Gandiaga, don Manuel Piedra Carrera, D. Baldomero Cosío Gándara y D. Saturnino Herboso Gandiaga, absuelve a éstos de la reclamación de 11.617'50 pesetas, deducida contra los mismos en concepto de Vocales del Consejo de familia que rigió la tutela del actor hasta su habilitación de edad, sin hacer especial condena de costas.

Resultando: Que interpuesta apelación contra dicha sentencia por la representación del demandante D. Alfonso Vicente del Campo Gándara, le fué admitida en ambos efectos, y previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a ésta segunda instancia, donde personado en tiempo el recurrente y comparecidos los apelados se sustanció el recurso por sus trámites legales, habiéndose señalado para la vista del mismo el día 28 de junio de 1943, que por reorganización del servicio se trasladó al día 2 del actual, la que tuvo lugar con asistencia de los Letrados D. Pedro Alfaro Alfaro y D. Estanislao Ron Cacho, quienes solicitaron, respectivamente, la revocación y confirmación de la sentencia apelada.

Resultando: Que en la sustanciación de los presentes autos, tanto en la primera como en la segunda instancia, se han observado las prescripciones legales.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Leocadio Támara García.

Considerando: Que por los propios fundamentos que considera el Juez inferior en la sentencia recurrida, que aceptados se dan por reproducidos, procede confirmarla.

Considerando: En cuanto a las costas de esta segunda instancia que, procediendo como procede confirmar la sentencia apelada, es obligado según el último párrafo del artículo 710 de la Ley Rituaria, condenar en aquéllas al apelante.

Fallamos: Que confirmando la sentencia recurrida, debemos absolver y absolvemos a D. Alejandro Piedra Gándara, D. Marcelino Herboso Gandiaga, D. Manuel Piedra Carrera, D. Baldomero Cosío Gándara y D. Saturnino Her-

boso Gandiaga, de la demanda contra los mismos interpuesta por D. Alfonso Vicente del Campo Gándara sin expresa condena de costas de primera instancia y condenando al actor y apelante al pago de todas las causadas en este recurso.

Devuélvanse al Juzgado de su origen los autos apelados, con certificación de este proveído y carta-orden, a sus correspondientes efectos.

Publíquese esta sentencia a efectos de cuanto previene el Decreto de 2 de mayo de 1931, elevado a Ley por la de 30 de diciembre del mismo año en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Amado Salas.—Tomás Pereda.—Leocadio Támara.—Felipe Zalba.—Rubricados.

Publicación.—Lefda y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado, D. Leocadio Támara García, Ponente que ha sido en este pleito, habiendo celebrado sesión pública la Sala segunda de lo Civil, en el día, mes y año de su fecha, de que yo como Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Rafael Dorao.—Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 19 de julio de 1943.—Por mi compañero señor Dorao, Antonio María de Mena.

### Burgos.

#### Cédula de notificación:

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y mi Secretaría penden autos de menor cuantía, promovidos por don Adelaido Medina Santamaría, contra los hijos y herederos de don Ricardo Amézaga Sáiz, llamados D. Ricardo, D.<sup>a</sup> María, D.<sup>a</sup> Angélica, D.<sup>a</sup> Gloria y D. José Manuel Amézaga Sainz-Trápaga, sobre pago de pesetas, en cuyos autos se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 10 de septiembre de 1943. El Sr. D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Adelaido Medina Santamaría, mayor de edad, casado, Secretario de Juzgado municipal y vecino de Poza de la Sal, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y defendido por el Letrado D. Tomás Alonso de Armiño, y de otra como demandados los hijos y herederos de D. Ricardo Amézaga Sáiz, llamados D. Ricardo, D.<sup>a</sup> María, D.<sup>a</sup> Angélica, D.<sup>a</sup> Gloria y D. José Manuel Amézaga Sainz-Trápaga, a que tan pronto esta sentencia sea firme paguen al actor don Adelaido Medina Santamaría la cantidad de 5.551'40 pesetas de principal reclamado, más los intereses legales a razón del 4 por 100 anual desde la interposición de la demanda hasta su completo pago, y el de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, que

por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma prevista en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto García-Monge y Martín.—Rubricado.

Publicación.—Lefda y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado el mismo día de su fecha. Burgos 10 de septiembre de 1943, doy fe.—Ante mí, Licenciado Emiliano Corral.—Rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a los demandados, hijos y herederos de don Ricardo Amézaga Sáiz, llamados D. Ricardo, D.<sup>a</sup> María, D.<sup>a</sup> Angélica, D.<sup>a</sup> Gloria y D. José Manuel Amézaga Sainz-Trápaga, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Burgos a 13 de septiembre de 1943.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Gregorio Bretones Basilio, Ingeniero de Minas y accidentalmente Jefe de este Distrito,

Hago saber: Que por D. Daniel Izquierdo Rodrigo, vecino de Burgos, con cédula personal corriente que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las doce horas del día 1 de septiembre de 1943, solicitud de registro de 60 pertenencias para la mina titulada «María», cuyo expediente tiene el número 3.460, de mineral de piedra caliza, sita en término de Los Ausines (Burgos).

La designación que se hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el que se halla 300 metros más adelante del kilómetro 16 de la carretera provincial de Burgos a Barbadillo del Pez, y desde él se medirán 100 metros en la dirección S. 42 grados centígrados O. y en este punto se colocará la primera estaca; desde ésta y en dirección N. 42 grados E. se medirán 1.000 metros y se colocará la segunda estaca; desde este punto y en dirección E. 42 grados S. se medirán 600 metros y se colocará la tercera estaca; desde este punto y en dirección S. 42 grados O. se medirán 1.000 metros y se clavará la cuarta estaca; desde ésta en dirección O. 42 grados N. se medirán 600 metros, llegando al lugar de la primera estaca en que cierra el perímetro perfectamente rectangular de las 60 pertenencias que se solicitan.

El destino es para usos industriales, distintos del de construcción.

Igualmente hago saber que, por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Los Ausines (Burgos), insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y pla-

zo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868

Palencia 7 de septiembre de 1943.—El Ingeniero Jefe interino, P. A., G. Bretones.

### Alcaldía de Valle de Valdelucio.

Se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento y pueden ser examinados por quien lo desee, durante el plazo reglamentario, los siguientes documentos;

1.º Proyecto de presupuesto ordinario para el año 1944.

2.º Expediente de habilitación de crédito dentro del presupuesto vigente con cargo al superávit del anterior.

3.º Cuentas municipales de 1941 y 1942 aprobadas por la Asamblea vecinal.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones.

Valle de Valdelucio 1 de septiembre de 1943.—El Alcalde, Teófilo Arroyo.

### Alcaldía de Altable

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y se presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados, pues terminado este no se admitirá ninguna.

Altable 13 de septiembre de 1943.—El Alcalde, Vicente Arnáiz.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

#### IMPOSICIONES

En cuenta etc., al . . . 1'00 por 100  
En libreta, al . . . . . 2'00 por 100  
A seis meses, al . . . . . 2'50 por 100  
A un año, al . . . . . 3'00 por 100